Radicado: 2010-637

Auto de sustanciación número 1857

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Manizales, trece de octubre de dos mil veintitrés.

Mediante sentencia de fecha 21 de septiembre de 2011, fue declarada en interdicción por discapacidad mental a **BLANCA ELIA GARCÍA BUITRAGO**.

Como consecuencia de la anterior declaración, se designó a la señora **NUBIA GARCÍA BUITRAGO**, como curadora legítima de la discapacitada.

Con la entrada en vigencia en agosto de 2021 del artículo 56 de la ley 1996 de 2019, que contempla la obligación del juez de revisar los procesos de interdicción para determinar si requieren de la adjudicación de apoyo judicial, se hace necesaria la verificación de sus condiciones de orden personal, social, familiar entre otras.

Con el fin de dar cumplimiento a lo anterior, se levantará la suspensión del proceso de interdicción, ordenada mediante auto del 11 de septiembre de 2019.

Así mismo, se adecuará el proceso al trámite de adjudicación judicial de apoyos, para lo cual se remitirá el expediente al Centro de Servicios Judiciales, para que a través de una de las asistentes sociales, <u>realice una valoración de apoyo</u>, conceptuando si la persona en situación de discapacidad lo requiere o no para un acto jurídico determinado.

NOTIFÍQUESE

MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

Muce Dance Cel

JUEZ

CUE

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f0bbc286c41e4884819c52f3c3fdf68e9bf5785c09793247f65735b2231983b1

Documento generado en 13/10/2023 02:35:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica